

MARTES 30 DE ENERO DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCIX - N° 23
CORDOBA, (R.A.) - EDICIÓN EXTRAORDINARIA

<http://boletinooficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN
PÚBLICA

Resolución N° 23 Letra:D

Córdoba, 30 de enero de 2024

VISTO:

La disposición contenida en el artículo 53, tercer párrafo de la Ley N° 8024 (t.o. Decreto N° 407/20), reglamentada por Decreto N° 408/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que, ante el agravamiento del proceso inflacionario que atraviesa el país, resulta pertinente y prioritario mejorar los ingresos de los beneficiarios de menores ingresos de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, siempre en el marco de una administración prudente y sostenible de los fondos previsionales, propendiendo siempre la justicia social en estricta observancia de los lineamientos trazados en la Constitución de la Provincia de Córdoba.

Que, bajo tal entendimiento y sin perjuicio de los diversos mecanismos legales tendientes a asegurar la movilidad de los haberes de los jubilados y pensionados, deviene necesario y conveniente en este estadio, el incremento del haber mínimo a percibir por los beneficiarios del Régimen General de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, en la suma de pesos ciento diez mil (\$ 110.000,00), con las siguientes excepciones: a) los beneficiarios de Pensión por Indigencia otorgados en el marco de lo prescripto por los artículos 44 y 57 de la Ley N° 8.024, reglamentada por el entonces Decreto N° 382/92, en cuyo caso el haber será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del haber mínimo de jubilación recién indicado, y b) los supuestos previstos en el artículo 53, tercer párrafo "in fine" de la Ley N° 8024 (t.o. por Decreto N° 407/20).

Resolución N° 24 Letra:D

Córdoba, 30 de enero de 2024

VISTO:

El Complemento Previsional Solidario establecido por el artículo 5° de la Ley N° 10.078.

Y CONSIDERANDO:

Que, ante el agravamiento del proceso inflacionario que atraviesa el país, resulta pertinente y prioritario mejorar los ingresos de los beneficiarios de menores ingresos de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, siempre en el marco de una administración prudente y sostenible de

SUMARIO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 23 - Letra:D..... Pag. 1

Resolución N° 24 - Letra:D..... Pag. 1

Resolución N° 25 - Letra:D..... Pag. 2

Resolución N° 26 - Letra:D..... Pag. 3

Que, mediante el artículo 2°, inciso a) del Decreto N° 2449/2023, se delegó en este Ministerio, las funciones y atribuciones que le permiten disponer sobre la movilidad salarial del personal de la Administración Pública Provincial y de los haberes previsionales de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

RESUELVE:

Artículo 1° FÍJASE, a partir del 1° de enero de 2024, el haber mínimo a percibir por los beneficiarios del Régimen General de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, en la suma de pesos ciento diez mil (\$ 110.000,00), con las siguientes excepciones: a) los beneficiarios de Pensión por Indigencia otorgados en el marco de lo prescripto por los artículos 44 y 57 de la Ley N° 8.024, reglamentada por el entonces Decreto N° 382/92, en cuyo caso el haber será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del haber mínimo de jubilación fijado en este Artículo, y b) los supuestos previstos en el artículo 53, tercer párrafo "in fine" de la Ley N° 8024 (t.o. por Decreto N° 407/20).

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 2024/MEyGP-00000023

FDO.: GUILLERMO C. ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

los fondos previsionales, propendiendo siempre la justicia social en estricta observancia de los lineamientos trazados en la Constitución de la Provincia de Córdoba.

Que, bajo tal entendimiento, deviene necesario y conveniente en este estadio, ajustar el importe del Complemento Previsional Solidario instituido en el artículo 5° de la Ley N° 10.078, a los fines de garantizar un haber previsional bruto no menor a la suma de pesos ciento sesenta y dos mil (\$ 162.000,00).

Que, mediante el artículo 2°, inciso a) del Decreto N° 2449/2023, se delegó en este Ministerio, las funciones y atribuciones que le permiten disponer sobre la movilidad salarial del personal de la Administración Pública Provincial y de los haberes previsionales de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

RESUELVE:

Artículo 1° AJÚSTASE, con el objeto de garantizar un haber previsional bruto no menor a la suma de pesos ciento sesenta y dos mil (\$ 162.000,00), a partir del 1° de enero de 2024, el importe a percibir, por los beneficiarios del régimen previsional regulado por la Ley N° 8024, en concepto del

“Complemento Previsional Solidario” establecido por el artículo 5° de la Ley N° 10.078, conforme sus exclusiones.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 2024/MEyGP-00000024

FDO.: GUILLERMO C. ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 25 Letra:D

Córdoba, 30 de enero de 2024

VISTO:

La disposición contenida en el artículo 51 de la Ley N° 8024 (t.o. Decreto N° 407/2020), reglamentada por Decreto N° 408/2020 y lo ordenado por Resoluciones N° 293.098/09 y N° 294.993/09 de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 de la Ley N° 8024 (t.o. Decreto N° 407/2020), reglamentada por Decreto N° 408/2020, dispone que los haberes de las prestaciones serán móviles en relación con las variaciones del nivel sectorial de las remuneraciones del personal en actividad, siendo la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, la autoridad que establecerá tales sectores, ello por imperio del mismo artículo.

Que, a los fines de la movilidad de los haberes, el artículo 51 del señalado Decreto N° 408/2020, indica que los beneficios serán asignados al sector en el que el afiliado se desempeñó durante la mayor parte de su vida laboral; a tales efectos, se totalizarán como una unidad los servicios cumplidos dentro de una misma estructura escalafonaria o dentro de un mismo régimen convencional.

Que, en suma, lo expresado implica para el beneficiario que sus haberes se muevan según el aumento promedio de los salarios de los trabajadores activos de dicho sector o repartición.

Que la Resolución N° 293.098/09 de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, define los sectores respecto de los cuales deberían confeccionarse índices que permitan establecer las variaciones salariales de los activos, trasladables a los pasivos.

Que persisten dificultades de índole operativa en relación a la confección de los índices de movilidad de un grupo de sectores comprendidos en el agrupamiento “IX - Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales”

Que, el artículo 51, inciso b) del Decreto N° 408/2020, ordena que la movilidad de cada sector o repartición será igual al aumento promedio de los salarios de los trabajadores activos de dicho sector o repartición.

Que la Resolución N° 294.993/09 de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, define la metodología de cálculo del Índice Promedio de Salarios a partir del cual se calculan los coeficientes de actualización de haberes a pagarse en los meses de marzo y septiembre de cada año.

Que, ante el proceso inflacionario que atraviesa el país, resulta pertinente y prioritario mejorar los ingresos de los beneficiarios de menores ingresos

de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, siempre en el marco de una administración prudente y sostenible de los fondos previsionales, propendiendo siempre la justicia social en estricta observancia de los lineamientos trazados en la Constitución de la Provincia de Córdoba.

Que, bajo tal entendimiento y sin perjuicio de los diversos mecanismos legales tendientes a asegurar la movilidad de los haberes de los jubilados y pensionados, deviene necesario y conveniente en este estadio, adelantar la fecha de aplicación de la referida movilidad a fin de liquidarse con los haberes del mes de enero del 2024

Que, mediante el artículo 2°, inciso a) del Decreto N° 2449/2023, se delegó en este Ministerio, las funciones y atribuciones que le permiten disponer sobre la movilidad salarial del personal de la Administración Pública Provincial y de los haberes previsionales de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

RESUELVE:

Artículo 1° APROBAR los coeficientes de actualización de haberes aplicables a los fines establecidos en el artículo 51, inciso b) del Decreto N° 408/2020, texto reglamentario de la Ley N° 8024 (t.o. Decreto N° 407/2020), conforme detalle expuesto en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° LIQUIDAR con los haberes de enero del año 2024, la actualización correspondiente al segundo reajuste semestral del año 2023.

Artículo 3° ACTUALIZAR mediante la aplicación de los coeficientes aprobados por el Artículo 1° de la presente Resolución, los haberes de los beneficiarios asignados a los sectores detallados en el Anexo II, el que forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 4° PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 2024/MEyGP-00000025

FDO.: GUILLERMO C. ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

ANEXO



Resolución N° 26 Letra:D

Córdoba, 30 de enero de 2024

VISTO:

El régimen de movilidad de las prestaciones previsionales previsto en el artículo 51 de la Ley N° 8024 (t.o. Decreto N° 407/2020).

Y CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del citado artículo 51 de la Ley N° 8024 dispone que el reajuste de los beneficios previsionales tendrá efecto con los haberes correspondientes al mes subsiguiente a partir del ingreso efectivo al sistema previsional de los aportes y contribuciones correspondientes al mes en que operó la variación salarial.

Que, por Decreto N° 493/2023 el Poder Ejecutivo, estableció que, a partir del mes de marzo y hasta el mes de diciembre de 2023, los reajustes de los beneficios previsionales se apliquen desde la fecha de producida la variación salarial, disponiéndose que tal medida alcanzaba a los beneficios previsionales cuyo haber bruto remunerativo liquidado en planilla de haberes del mes de febrero de 2023, no superen la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000,00), como así mismo a aquellos beneficios dados de alta con posterioridad al mes de febrero de 2023, cuyo haber inicial actualizado no supere dicho monto.

Que, por Decreto N° 1332/2023, la apuntada medida se hizo extensiva a los beneficiarios cuyos haberes, al mes de agosto de 2023, no superaran la suma de pesos quinientos mil (\$ 500.000,00), con vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2023.

Que, a la profundización del proceso inflacionario que atraviesa nuestro país, se adiciona el incumplimiento por parte del Estado Nacional en su obligación de transferir las diferencias actualizadas de los fondos destinados a cubrir el desequilibrio de los sistemas previsionales no transferidos, conforme lo ordena la Ley Nacional N° 27.260, sus modificatorias y reglamentarias, objeto de reclamación judicial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que, en el marco de una administración prudente y sostenible de los fondos previsionales, y procurando atenuar los efectos que la inflación produce en la economía doméstica de los jubilados, pensionados y retirados, se ha analizado la posibilidad de anticipar los reajustes por movilidad de manera gradual, en atención al quantum de los beneficios previsionales correspondientes al mes de diciembre de 2023, de modo tal que en aquellos beneficios que no superen la suma de pesos cuatrocientos setenta mil (\$ 470.000,00), el reajuste opere en la misma fecha en que se producen los aumentos salariales del sector activo; aquellos beneficios cuyos haberes no superan la suma de pesos setecientos mil (\$ 700.000,00), el reajuste se aplique al mes siguiente al que se producen los aumentos salariales de los activos; y respecto de los beneficios que superan la suma de pesos setecientos mil (\$ 700.000,00), quedan sujetos al mecanismo previsto en el último párrafo del artículo 51 de la Ley N° 8024 (t.o. Decreto N° 407/2020). Que, asimismo, se estima conveniente establecer un mecanismo automático de actualización de los beneficios previsionales dados de alta con posterioridad al mes de diciembre del 2023, tomando como referencia para ello la Serie de Evolución del Índice de Salario Provincial que publica mensualmente la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

Que, sin perjuicio de lo anterior, a los fines de morigerar el impacto que la descrita medida puede tener en relación a los beneficiarios que habiendo estado alcanzados por lo dispuesto por el señalado Decreto N° 1332/2023, vigente hasta el 31 de diciembre del año 2023, hoy verían variar su situación, se valora apropiado el otorgamiento de una compensación remunera-

tativa que será liquidada con los haberes del mes de enero del 2024, por la suma de pesos treinta mil (\$ 30.000,00) a quienes pasaron a estar comprendidos en el rango que va desde la suma de pesos cuatrocientos setenta mil (\$ 470.000,00) a la suma de pesos setecientos mil (\$ 700.000,00), y la suma de pesos sesenta mil (\$ 60.000,00) a quienes pasaron a tener haberes que superen la suma de pesos setecientos mil (\$ 700.000,00), pagaderos en dos cuotas de iguales, mensuales y consecutivas de pesos treinta mil (\$ 30.000,00), cada una, con los haberes de enero y febrero del 2024, respectivamente.

Que, por lo expuesto, corresponde encomendar a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, la adopción de los procedimientos pertinentes para la implementación de la detallada medida de excepción en las condiciones y plazos previstos en el presente dispositivo legal.

Que, mediante el artículo 2°, inciso a) del Decreto N° 2449/2023, se delegó en este Ministerio, las funciones y atribuciones que le permiten disponer sobre la movilidad salarial del personal de la Administración Pública Provincial y de los haberes previsionales de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA RESUELVE:

Artículo 1° DISPÓNESE que los reajustes por movilidad, que conforme al mecanismo previsto en el último párrafo del artículo 51 de la Ley N° 8024 (t.o. Decreto N° 407/2020), se verían reflejados en los haberes previsionales del mes subsiguiente a que ingresen los aportes y contribuciones correspondientes al mes en que operó la variación salarial, se apliquen desde la fecha de producida la variación salarial de los activos respecto de los beneficios cuyo haber bruto remunerativo liquidado en planilla de haberes del mes de diciembre 2023, no superen la suma de pesos cuatrocientos setenta mil (\$ 470.000,00).

Artículo 2° ESTABLÉCESE que los reajustes por movilidad, que conforme al mecanismo previsto en el último párrafo del artículo 51 de la Ley N° 8024 (t.o. Decreto N° 407/2020) se verían reflejados en los haberes previsionales del mes subsiguiente a que ingresen los aportes y contribuciones correspondientes al mes en que operó la variación salarial, se apliquen en el mes siguiente de producida la variación salarial de los activos respecto de los beneficios cuyo haber bruto remunerativo liquidado en planilla de haberes del mes de diciembre 2023, se encuentren comprendidos en el rango que va desde la suma de pesos cuatrocientos setenta mil (\$ 470.000,00) hasta la suma de pesos setecientos mil (\$ 700.000,00).

Artículo 3° DISPÓNESE que los beneficios cuyo haber bruto remunerativo liquidado en planilla de haberes del mes de diciembre 2023, superen la suma de pesos setecientos mil (\$ 700.000,00) quedan sujetos al régimen previsto en el artículo 51 de la Ley N° 8024 (t.o. Decreto N° 407/2020).

Artículo 4° ESTABLÉCESE la Serie de Evolución del Índice de Salario Provincial que publica mensualmente la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, como pauta de actualización de los montos establecidos en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente resolución Ministerial para determinar el tratamiento sobre aquellos beneficios dados de alta con posterioridad al mes de diciembre del 2023 y respecto del haber que se abone en la primera liquidación.

Artículo 5° OTÓRGASE una compensación remunerativa a los beneficios

que habiendo estado alcanzados por la medida dispuesta por el Decreto N° 1332/2023, queden comprendidos por los artículos 2° y 3° del presente dispositivo legal. Dicha compensación será por la suma de pesos treinta mil (\$ 30.000,00) para cada beneficio comprendido por el Artículo 2°, a pagar con los haberes del mes de enero del 2024, y por la suma de pesos sesenta mil (\$ 60.000,00) para cada beneficio comprendido por el Artículo 3°, pagaderos en dos cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos treinta mil (\$ 30.000,00) cada una, con los haberes de enero y febrero del

2024, respectivamente.

Artículo 6° PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 2024/MEyGP-00000026

FDO.: GUILLERMO C. ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA




Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 @boecba

